



# Resolución Directoral N° 331 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 OCT 2024

**VISTO:** El Memorando N° 147-2024-DIRESA-HR“MAMLL”DPTO.EMERG.UCI-JEF, e Informe N° 407-2024-GRA/DRSA/HR“MAMLL”A-DPTO.EMERG-UCI-JEFE, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, sobre encargo de funciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 407-2024-GRA/DRSA/HR“MAMLL”A-DPTO.EMERG-UCI-JEFE, el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, comunica que el Departamento de su representada ha propuesto y definido encargar como Jefe del Servicio de Emergencia General y Unidad Trauma Shock al M.C. ROMERO QUINTANA, OMAR MARIN;

Que, el Servicio de Emergencia es la unidad orgánica, encargada de brindar atención integral especializada a pacientes en situación de urgencia o emergencia. Asimismo, realiza acciones de promoción y prevención en epidemias, emergencia y desastres; dependiente del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos;

Que, mediante Adenda N° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 163-2020-HR“MAMLL”A-OA-UP, se reconoce su condición a Plazo Indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, en el marco de la Ley N° 31131, al M.C. ROMERO QUINTANA, OMAR MARIN, como Médico Especialista y Desastres en el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, el Artículo 74° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con las disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-91-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisan que; la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La





# Resolución Directoral N° 331 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 31 OCT 2024

primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración de servicios, en concordancia con el artículo 11° del citado Reglamento, sobre la suplencia, encargo de funciones del personal CAS; por lo que las personas contratadas bajo el Régimen del decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante;

Que, a mérito de la Ley N° 29849, se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales al personal CAS;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden estar sujetos a las siguientes acciones de desplazamiento: designación temporal, rotación temporal, y comisión de servicios;

Que, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;





# Resolución Directoral N° 331 -2024

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, ..... 31 OCT 2024



Estando a los considerandos precedentes, con la visación del Equipo de Gestión y, en uso de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR LA ENCARGATURA**, con eficacia anticipada al 08 de Agosto del 2024 al personal CAS – **M.C. ROMERO QUINTANA, OMAR MARIN**, las funciones de Jefe del Servicio de Emergencia y Unidad Trauma Shock adscrita al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, debiendo desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia y lealtad hacia la institución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la presente encargatura es adicional a las funciones establecidas en su contrato por la modalidad CAS; en consecuencia no modifica ni varía el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el servidor citado en el artículo primero de la presente resolución deberán recepcionar la entrega formal del cargo en observancia de lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda sin efecto todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente disposición.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Área de Control de Asistencia y Permanencia, y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, publicar la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

JHAB/DE-HRA  
JCHG/DIR-ADM.  
ABOV/DIR-OPP  
ECN/AJ.  
HAVC/J-UP.  
Rm/Selección.



SOBRIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO